385R3794

Nº L 367/20 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 31. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 3794/85 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2742/75 en lo referente a las restituciones a la producción aplicables en España en el sector de los cereales

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 396,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, sobre organización común de los mercados en el sector de los cereales (1), modificado en último lugar por el Acta de adhesión, prevé la concesión de una restitución a la producción en el sector de los almidones y féculas a fin de que los productos de base que deben utilizarse en las industrias de que se trate puedan ponerse a disposición de éstas a un precio inferior al que resultaría de la aplicación de las normas de las organizaciones comunes de los mercados de los productos de referencia;

Considerando que, en razón de la adhesión de España, conviene prever, con arreglo al artículo 396 del Acta de adhesión, que las restituciones a la producción pagadas en dicho país se han ajustado en función de los montantes compensatorios fijados en aplicación del artículo 72 del Acta de adhesión y aplicables a los productos de base;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión de España y de Portugal, las instituciones de las Comunidades podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta de adhesión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2742/75 quedará modificado de la manera siguiente:

1) En los artículos 1 y 4 se añadirá el apartado siguiente:

«4. Las restituciones a la producción contempladas en los apartados precedentes, en España, se ajustan con el montante compensatorio de adhesión aplicable al producto para el cual se fija la restitución».

2) En el artículo 2 se añadirá el apartado siguiente:

«La restitución a la producción contemplada en al párrafo primero, en España, se ajustará en función del montante compensatorio de adhesión aplicable a la fécula de patata».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986, a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

R. STEICHEN

(1) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.